

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

ANO LX

Managua, D. N., Miércoles 25 de Julio de 1956

No. 167

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1801

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense . . . . . 1802

**RELACIONES EXTERIORES**

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y las Naciones Unidas. . . . . 1802  
 Nombramiento . . . . . 1805  
 Acreditase una Embajada en Misión Especial . . . . . 1805  
 Promuévese al rango de Consejero. . . . . 1806

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Lista de Agricultores a quienes la Comercial Internacional, S. A. reembolsará los derechos consulares. . . . . 1806

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencia No. 459 . . . . . 1808

**DISTRITO NACIONAL**

Apruébase el Programa de Remodelamiento. . . . . 1810

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 1811  
 Títulos Supletorios. . . . . 1816

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Montenegro y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Morales Marengo, Martínez Talavera,

Valle Quintero, García, Mairena, Pinell, Bendaña Mendoza, Albir, Rizo Gadea, Escobar, Rivas Solórzano, Pereira, Vilchez, Castillo, Fernández, Paguaga (Luis), Bustamante, Suárez López, Cerna Baca, Zamora, Amador, Cerna (Arturo), Navarro y Téllez Lacayo.

1o.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2o.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3o.—El Diputado Montenegro da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Educación Pública sobre el proyecto de ley por el cual se concede una pensión mensual y vitalicia de Cuatrocientos Córdoba al señor Rodrigo Sánchez, como recompensa por sus dilatados servicios prestados a la potencia nacional y atención a su estado de salud. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Discutido luego el proyecto en lo general, también se aprueba. Pero al discutirse en lo particular, el Diputado Fernández mociona para que el monto de la pensión se eleve a Quinientos Córdoba, lo que después de discutido termina por aprobarse, quedando así aprobado el proyecto en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Medina Moreira, tendiente a dispensarle al proyecto el segundo debate y todo otro trámite posterior,

4o.—El Diputado Medina Moreira procede a darle cumplimiento al trámite de lectura, de los autógrafos del proyecto de Ley de Crédito Rural, que ya fue aprobado en sus dos debates, para enviarlo al Senado.

5o.—Terminada la lectura de los autógrafos citados, el Presidente Irias cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, fija en la orden del día la discusión del dictamen sobre el Contrato Garantía con que el Poder Ejecutivo respalda la firma del Embajador de Nicaragua en Washington en el Préstamo que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha otorgado a la Autoridad Portuaria de Corinto, y levanta la sesión.

*Ulises Irias*  
Presidente

*Aurelio Montenegro*  
Secretario

*Fernando Medina*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

## Gobernación y Anexos

Nº 1309

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Emilio Fernández Cavero, mayor de edad, soltero, sacerdote católico, de este domicilio y originario de la Provincia de León, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Presbítero Emilio Fernández Cavero, de calidades indicadas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 16 de Julio de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley.—F. Franc. Romero.

No. 1310

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José Morán Pan, mayor de edad, soltero, sacerdote católico, de este domicilio y originario de la Provincia de León, España; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad española al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 1) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Presbítero José Morán Pan, de calidades indicadas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Julio de 1956.—«Año José Dolores Estrada». —SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, F. Franc. Romero.

## Relaciones Exteriores

«Nº 6

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Aprobar el «Acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud», suscrito el día de hoy entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores por parte del Gobierno de Nicaragua y el Representante Regional de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas por la otra parte.

Segundo:—Publicar dicho Acuerdo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

*Acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud*

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud (que en adelante se denominarán «las Organizaciones»), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de Nicaragua (al que en adelante se denominará El Gobierno);

Deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

## Artículo I

*Prestaciones de Asistencia Técnica*

1.—La (s) Organización (es) prestará (n) asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por la (s) Organización (es) interesada (s), colaborarán en la preparación de programas de actividades que convengan a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.

2.—Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la (s) Organización (es); la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de Agosto de 1949.

3.—Tal asistencia técnica podrá consistir en:

- a) facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;
- b) organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
- c) conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por la (s) Organización (es) interesada (s), cursarán estudios o recibirán formación profesional fuera del país;
- d) preparar y ejecutar proyectos experimentales, en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
- e) proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que pueda (n) convenir la (s) Organización (es) y el Gobierno.

4.—a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste serán seleccionados por la (s) Organización (es) en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la (s) Organización (es) interesada (s).

b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la

indole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y según pueda convenirse de común acuerdo entre la (s) Organización (es) interesada (s) y el Gobierno.

c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.

5.—Todo el equipo o material técnico que pueda (n) suministrar la (s) Organización (es) seguirán siendo de la propiedad de esta (s) a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la (s) Organización (es) interesada (s) y el Gobierno.

6.—La asistencia técnica que se preste en virtud de los términos de este Acuerdo lo será en interés y beneficio exclusivos del pueblo y del Gobierno de Nicaragua. En reconocimiento de lo cual el Gobierno se compromete a responder por todos los riesgos y reclamaciones que pudiere originar alguna de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, o que ocurrieren durante su ejecución, o que de alguna manera se relacionaren con ella. Sin limitar el alcance general de la cláusula anterior, el Gobierno mantendrá exento de responsabilidad a la (s) Organización (es), a sus expertos, agentes o empleados y garantizará las indemnizaciones del caso, con respecto a toda suerte de responsabilidades que se deriven de juicios, acciones, demandas, daños y perjuicios, costas u honorarios por causa de muerte, daños a personas o a bienes, o cualesquiera otras pérdidas que sean el resultado de alguna acción u omisión, o se relacionen con una u otra, realizada o cometida en el transcurso de las actividades a que se refiere este Acuerdo.

## Artículo II

*Cooperación del Gobierno en materia de asistencia técnica*

1.—El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título «Participación de los Gobiernos solicitantes».

2.—El Gobierno y la (s) Organización (es) interesada (s) se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la (s) misma (s) Organización (es).

3.—En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de la (s) Organización (es) interesada (s), en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.

4.—El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del artículo I.

#### Artículo III

##### *Obligaciones administrativas y financieras de la (s) Organización (es)*

1.—La (s) Organización (es) sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de Nicaragua (que en adelante se denominará «el país») en lo que se refiere a:

- a) sueldos de los expertos;
- b) gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
- c) cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país;
- d) seguro de los expertos;
- e) compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya (n) de facilitar la (s) Organización (es) interesada (s);
- f) cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por la (s) Organización (es) interesada (s).

2.—La (s) Organización (es) interesada (s) sufragará (n) en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo IV del presente Acuerdo.

#### Artículo IV

##### *Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno*

1.—El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:

- a) los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;
- b) las oficinas y otros locales necesarios;
- c) el equipo y los suministros que se produzcan en el país;
- d) el transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros;
- e) los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
- f) los servicios y facilidades médicas para el personal de asistencia técnica, en las

mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país

2.—a) La (s) Organización (es) pagará (n) las dietas de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas con una suma global en moneda nacional que deberá ascender al 50% del monto de la dieta fijada para dicho país por la Junta de Asistencia Técnica, multiplicado por el número de jornadas de experto trabajadas en el desempeño de la misión en el país, y siempre que se estime que el alojamiento facilitado a los expertos por el Gobierno es equivalente a una distribución del 40% del monto total de la dieta.

b) El Gobierno pagará su contribución para la dieta de los expertos en forma de anticipo antes de comenzar cada año o período de meses convenido de común acuerdo que haya de quedar abarcado por el pago, por una suma que será computada por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica sobre la base del cálculo del número de expertos y de la duración de sus servicios en el país durante el año o período, y tomando en cuenta los compromisos del Gobierno para facilitar alojamiento a los expertos. Al final de cada año o período el Gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.

c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, y con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo.

d) El término «experto» que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica asignado por la (s) Organización (es) para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste.

e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas de los expertos cuyos servicios se hayan proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.

3.—En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de la (s) Organización (es) la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.

4.—El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por la (s) Organización (es) y ello según se convenga de común acuerdo.

#### Artículo V

##### *Facilidades, prerrogativas e inmunidades*

1.—El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo así aplicará a la (s) Organización (es), a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados.

2.—El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de la (s) Organización (es) en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de la (s) Organización (es) a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, la (s) Organización (es), sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

#### Artículo VI

##### *Disposiciones Generales*

1.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.

2.—El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre la (s) Organización (es) interesada (s) y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por la (s) Organización (es) interesada (s) y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de la (s) Organización (es). Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.

3.—Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

4.—Este Acuerdo sustituye y reemplaza el Acuerdo Básico de Asistencia Técnica concertado el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos así como también las disposiciones concernientes a cualquier otra materia objeto del presente

Acuerdo que figure en cualquier otro acuerdo sobre Asistencia Técnica concertado entre las Organizaciones, individual o colectivamente, y el Gobierno.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la (s) Organización (es) y del Gobierno respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en Managua, el día dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, en dos ejemplares, en el idioma Castellano.

Por el Gobierno de Nicaragua:

*Oscar Sevilla Sacasa,*  
Ministro de Estado de  
Relaciones Exteriores.

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de la Salud:

*Raymond P. Etchats,*  
Representante Regional para  
México, Centro América y  
Panamá de la Junta de Asistencia  
Técnica de las Naciones  
Unidas.

#### Nº 32

El Presidente de la República,  
Acuerda:

10.—Nombrar al señor Macario Gómez Alvir, Cónsul de Nicaragua en Liberia Providencia de Guanacaste, República de Costa Rica, quien devengará el sueldo que para tal efecto señala el Presupuesto General de Gastos vigente, Rubro administrativo. . . . . 0506-2801.

20.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Julio en curso.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 12 de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.— «Año José Dolores Estrada».— A. SOMOZA.— El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

#### Nº 71

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero:—Acreditar una Embajada en Misión Especial para que asista en representación del Gobierno de Nicaragua, a las Ceremonias de la Trasmisión del Mando Supremo de la República del Perú que tendrá lugar en la ciudad de Lima, el 20 de Julio en curso.

Segundo:—Integrar dicha Embajada en Misión Especial en la siguiente forma: Jefe

de la Misión, Ingeniero don Luis A. Somoza Debayle, Presidente del Congreso Nacional. Miembros: con el rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, doctor don René Schick, Secretario de la Presidencia y doctor don Otto Lamm Jarquín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en el Perú; con el rango de Consejero, don Leandro Marín Abaunza, Consejero de Embajada; como Secretario, don Humberto Sánchez U., Agregado de la Embajada.

Tercero:—Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno del Perú.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Do-

lores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Depacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 72

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Promover al rango de Consejero al señor don Leandro Marín Abaunza, Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis... «Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

### Haclenda y Crédito Público

Lista de los Agricultores a quienes la Comercial Internacional, S.A. reembolsará los derechos consulares que fueron cobrados sobre pedidos de insecticidas, por haber reembolsado el Gobierno a dicha firma los mencionados derechos, en conjunto, así:

<i>Nombre del Cliente</i>	<i>Quintales</i>	<i>Valor Cif. Córdoba</i>
Lacayo Montealegre Hnos. Cía. Ltda.	3,415	236,528.95
Benvenuto Martínez & Hnos. Cº Ltda.	400	24,780.00
Benvenuto Martínez & Hnos. Cº Ltda.	1,440	95,550.00
Ing. José Vicente Alvarez	1,600	97,137.60
Ing. José Vicente Alvarez	700	45,474.94
Alicia R. de Alvarez	700	45,474.94
Buenaventura Rappaccioli Cía. Ltda.	810	68,572.70
Roberto E. Deshon M.	500	35,847.00
Eduardo R. Deshon M.	400	26,740.00
Francisco Rodríguez Tellera	80	5,432.00
Eduardo Callejas Deshon	150	10,185.00
Rodolfo Zelaya M.	125	10,858.75
Rodolfo Zelaya M.	300	20,370.00
Capitán Napoleón Ubilla Baca	230	15,824.90
John C. Kalthoff	200	14,170.80
Manuel Callejas Novoa	200	13,580.00
Alfonso Callejas	200	13,580.00
Roberto E. Deshon	400	27,160.00
Roberto Vaca Seydel	682.1/2	56,978.40
Luis Venerio P.	200	13,580.00
Emma Sáenz Peñalba	50	3,395.00
Emma Sáenz Peñalba	10	868.70
Juan Rafael Moreira	70	4,679.50
Juan Rafael Moreira	40	4,799.20
Alejandro Jarquín	150	9,439.50
José Denis Chamorro	480	32,911.95
Silvio Chamorro	100	6,230.05
Enrique Callejas	500	33,026.00
Salvador Solano	200	17,164.00
Carlos Lacayo Vivas & Cía. Ltda.	300	29,111.00
Bartolomé Viquez	180	11,915.40
Bartolomé Viquez	120	9,286.20
Humberto Sandino Lacayo	100	6,724.35
Humberto Sandino Lacayo	75	5,314.35

<i>Nombre del Cliente</i>	<i>Quintales</i>	<i>Valor Cif. Córdobas</i>
Pbro. José Francisco Salazar A.	120	8,327.75
Antonio Zapata Jaen	150	9,668.40
Dr. José Velázquez D.	160	14,869.05
Olga P. de Velázquez	100	6,653.65
José Salinas Salazar	200	13,447.00
Elías Aguado	400	30,620.70
Dr. Rodolfo Salazar	213	19,024.45
Gilberto Herdocia C.	108	8,264.16
Gilberto Herdocia C.	62	6,098.33
Bernabé Rosales Valle	28	1,958.20
María Valle de Lugo	50	3,389.40
José E. Orozco G.	150	10,069.50
José E. Orozco G.	50	4,700.50
Margarita Argüello Wassmer	135	9,780.05
Rosario vda. de Quiñónez	247	19,238.45
Félix Ignacio Bolaños	240	17,098.90
Santiago Vega Noguera	32.1/2	3,055.65
Andrés Vega Noguera	130	8,961.20
Silvio Vega Noguera	130	8,961.20
Boris Vega Sánchez	10	903.70
Boris Vega Sánchez	124	8,541.26
Angel Sánchez	110	7,296.20
Angel Sánchez	30	2,684.00
Alfonso Porta Mendoza	184	13,764.43
Alfonso Porta Mendoza	310	22,385.30
Luis y Roberto Sánchez Velázquez	240	15,900.20
Luis y Roberto Sánchez Velázquez	180	13,546.75
Mario Cajina Vega	90	6,779.60
Mario Cajina Vega	30	2,684.00
Guillermo Sánchez Casco	300	18,586.26
Guillermo Sánchez Casco	277.1/2	20,726.45
Roger Abaunza	100	9,500.00
Francisco J. Aguado P.	507	42,588.00
Jenny B. de Argüello	100	8,800.00
Carlos Argüello Montiel	69.1/2	6,745.00
Alfonso Barreto	19	2,090.00
Enrique Bolaños	120	10,935.00
Bonilla & Espinoza	40	2,610.00
Mario Cajina Vega	20	1,900.00
Enrique Callejas	54.1/2	3,666.67
Jorge Carrión	1,754	22,812.44
Amanda Chamorro de César	180	16,110.00
Enrique y Alejandro Chamorro	100	7,350.00
Ernesto Chamorro	255.9	23,032.83
Ernesto Chamorro	200	15,000.00
Juan J. Córdón	100	8,600.00
Juan J. Córdón	20	2,050.00
Roberto Deshon Deshon	50	3,750.00
Enrique Dreyfus	150	15,450.00
Octavio García	83.1/2	8,600.00
Francisco Guerra Morice	50	4,100.00
Manuel Guerrero Parajón	39	3,153.00
Deshon González & Cía. Ltda.	1,900	155,100.00
Deshon González & Cía. Ltda.	100	8,400.00
Deshon González & Cía. Ltda.	300	20,370.00
Orlando González A.	100	8,400.00
Horacio Guzmán B.	480	40,400.00
Gilberto Herdocia	3	248.67
Hornán Jarquín	60	6,300.00
Carlos Knoepffler	5	375.00

Dr. Narciso Lacayo Pallais	1,000	88,125.00
Félix P. Llanes	30	3,007.50
Alfonso Lovo Moncada	240	19,080.00
Octavio Lovo	100	8,400.00
Octavio Lovo Moncada	20	1,500.00
Benvenuto Martínez	400	33,600.00
Jaques Moire	10	840.00
Jaques Moire	4.34-1/2	434.50
Filemón Molina	80	6,640.00
Filemón Molina	9	984.00
Ramiro Montealegre	100	8,400.00
Raúl Palma	21	1,995.00
Julián Quant	30	2,520.00
Buenaventura Rappaccioli	200	14,126.00
Buenaventura Rappaccioli	100	8,967.00
Guillermo Reyes	39	3,276.00
Guillermo Reyes	30	2,850.00
Guillermo Reyes	15	1,188.00
Francisco Sacasa	100	8,300.00
Guillermo Sánchez Casco	25	2,350.25
Ronaldo Sánchez	150	12,150.00
Ronaldo Sánchez	30	2,190.00
Ronaldo Sánchez	30	2,190.00
Luana Dolores v. de Sánchez	50	4,100.00
Noel Sánchez Cuadra	20	1,900.00
Manuel Sandino R.	25	1,950.00
Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua	5	380.00
Salvador Solano	100	7,800.00
Roberto Vaca Seydel	25	1,697.50
Roberto Vaca Seydel	150	13,950.00
Ausberto Narváez	300	21,000.00
José Vicente Alvarez	177.51	14,910.84
Silvio Vega Noguera	18	1,800.00
Nicaragua Sugar States	53.52	5,084.40
Ing. José Vicente Alvarez	19.53	1,640.52
Carlos Riorda	18.86	1,508.80
Salvador Argüello	1	65.00
Pedro García	1	75.00
Esc. Nac. de Agricultura y Ganadería	2	140.00
Salvador Argüello N.	2	130.00
Antonio Rosales Cuadra	1/2	32.50
Carlos Riorda	63.1/2	6,028.50
Carlos Baca	4	300.00

La liquidación se hará de conformidad con los precios de cada insecticida, anotados en las Facturas y Pólizas respectivas.

Managua, D.N., veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. — MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Es copia fiel del original que envió a este Despacho la Comercial Internacional, S.A. en carta de 2 de Junio del corriente año.—JORGE U. CHEVEZ C., Oficial Mayor de Hacienda.

15 13

### Tribunal de Cuentas

SENTENCIA NO. 459

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las siete y media de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, don Segundo Avilés Arana, ya fallecido y quien fue mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y uno, el cuarto, de su actuación,

Resulta:

I

El señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social doctor Benjamín Castillo B., en su carácter de apoderado del fallecido señor Avilés Arana, presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 Ley Reglt. TT.CC., consignando en ella el movimiento de Caja en la forma siguiente: Existencia anterior, Diecisiete Mil Seiscientos Veintisiete Córdoba y Cincuentiseis Centavos (₡ 17,627.56); Ingresos en total, Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuatro Córdoba y Cuarenta y Cinco Centavos (₡ 67,504.45); Egresos, también en total, Sesenta y Siete Mil Quinientos Catorce Córdoba y Setenta y Cuatro Centavos (₡ 67,514.74); y Existencia para el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, Diecisiete Mil Seiscientos Diecisiete Córdoba y Veintisiete Centavos..... (₡ 17,617.27). Según los informes rendidos por el señor Contador glosador a la Jefatura de la Sala, que obran en las presentes diligencias, el movimiento de Especies fue como sigue: Existencia anterior, Dicinove Mil Novecientos Cincuenta y Dos Córdoba y Veinticinco Centavos (₡ 19,952.25); recibidas de esta Contraloría con facturas Nos. 5, 6, 8 y 9, Veintisiete Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba netos (₡ 27,450.00); cargo ordenado en Glosa No. 1 de Agosto de 1950, Ciento Treinta y Ocho Córdoba netos (₡ 138.00); usados en el período, Once Mil Trescientos Doce Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos (₡ 11,312.85); y Existencia para el mismo primero de Enero, Treinta y Seis Mil Doscientos Veintisiete Córdoba y Ochenticinco Centavos..... (₡ 36,227.85). También quedaron en poder del señor Tesorero para la misma fecha indicada, ciento veintidos (122) boletas sin valor determinado para la percepción de Derechos de Pensionado Hospital.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor Contador don Victorino Alvarez R., dedujo catorce (14) glosas que fueron contestadas en fecha posterior al fallecimiento del señor Avilés Arana por su apoderado el doctor Benjamín Castillo B., folios 13 al 15, acompañando el timbre fiscal adherido al frente del folio 13 y los documentos de los folios 16 al 19, con lo que el nominado Contador las tuvo por satisfechas según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 30.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento

del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las diez de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado a quien representara al cuentadante, en su cumplimiento se dictó el auto de las siete y media de la mañana del veintinueve del mismo mes y año, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció apersonándose el doctor Benjamín Castillo B., Defensor de Oficio de Cuentadantes de Asistencia Social y apoderado del fallecido cuentadante, según consta en el poder que razonado corre al folio 34. El doctor Castillo B., fue sustituido en su desempeño por el doctor Helio César Zamora M., quien se apersonó en representación del señor Fernando Avilés Arana, fiador solidario del difunto Tesorero, acreditando su legítima personería con el poder cuya razón obra al folio 36 de estas diligencias. Corridos los traslados de ley a las partes, el doctor Zamora M. contestó el suyo pidiendo seguir adelante la tramitación del juicio hasta dictar sentencia favorable a su representado y al cuentadante por no existir responsabilidades pendientes en contra de ellos; el señor Fiscal de Hacienda, actor en el juicio, en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo: «Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social.—He revisado las presentes diligencias y encuentro que en ellas no hay glosas pendientes ni lugar a deducción de glosas adicionales por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por tanto, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda a este juicio de rendición de cuenta del señor Segundo Avilés Arana, ya fallecido, como Tesorero que fue de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe y a quien representó en autos su fiador solidario don Fernando Avilés Arana, por medio de su apoderado el señor Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social. Así evacúe el traslado que se mandó correr por auto de las nueve de la mañana del diecinueve de los corrientes.—Managua, D. N., veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Castellón Rivera, Fiscal de Hacienda», y

Considerando:

I

Que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas por el señor Contador don Victorino Alvarez R. al examinar esta cuenta, fueron satisfechas en el trámite administrativo y no quedando ninguna otra pendiente, cabe darla por buena y aprobarla, declarando a su cuentadante y a su Fia-

dor Solidario, libres y solventes por lo que se relaciona con este juicio.

## II

que el Señor Fiscal de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió opinión favorable al cuenta-dante, según se lee en el Resulta IV y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las ocho de la mañana del siete de los corrientes, se está en el caso de resolver;

### Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 Ley Regl. TT. CC., 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

### Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe», correspondiente al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del Señor Contador Don Victorino Alvarez R., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante el Señor Segundo Avilés Arana, ya fallecido y a su Fiador Solidario Don Fernando del mismo apellido, quien representó a su fiado en este juicio, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local nominada por lo que se relaciona con el período de que se ha hecho mérito.

En su caso y al tenor del Arto. 267 Cn., elévese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y por confirmada por el Tribunal de Cuentas, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador-Tramitador Judicial.—(f) Francisco J. González, Secretario Esp.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis E. Paniagua M., Secretario Interino.

## Distrito Nacional

Nº 202

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

### Considerando:

1o.—Que de conformidad con el Arto. 1o. de la Ley de Remodelamientos de fecha 5 de Enero del corriente año, corresponde a la Oficina Nacional de Urbanismo, por iniciativa propia, formular y preparar los programas de remodelamiento para la coordi-

nación y mejoramiento del desarrollo de las zonas urbanas o potencialmente urbanas.

2o.—Que en cumplimiento de tal disposición la mencionada oficina ha formulado un Plan de Remodelamiento en el sector Sur-oeste de Managua, entre la Loma de Tiscapa al Este, la Casa Nazareth al Oeste, el Hospital General en construcción al Sur y el Cauce Occidental al Norte, con una área aproximada de setenta y cinco manzanas y que se identifica así: Tomando como punto de partida la intersección del borde occidental de la novena Avenida Sur oeste con el borde Norte de la décima Calle Sur-oeste, se signe sobre este borde Norte hasta llegar a un punto situado a treinta y cuatro metros al Este de la esquina que forman la Banca Este de la tercera Avenida Sur-oeste con el borde Norte de la décima Calle Sur-oeste. De este punto, atravezando la calle con rumbo Sur y sensiblemente paralelo al derecho de vía de la Tercera Avenida Sur-oeste, con una separación de treinta y cuatro metros entre las líneas paralelas se llega al borde Sur de la once calle Sur-oeste. De aquí se miden trece metros hacia el occidente, sobre ese borde, desde donde se toma una línea de cuarenta y dos metros de longitud, paralelo al borde oriental de la tercera Avenida, con veintiún metros de separación. Del punto final de esta línea, y tomando una dirección paralela a la banda Sur de la décima primera Calle Sur-oeste, se llega con sesenta y cuatro metros a interceptar la banda occidental de la segunda Avenida Sur-oeste. De esta intersección se miden, sobre la misma banda, con rumbo Sur ciento dos metros, atravezando la decima segunda calle Sur-oeste. De aquí, atravezando la segunda Avenida Sur-oeste, se miden ochenta y ocho metros en una línea paralela al borde Sur de la décima segunda calle sur-oeste, con cuarenta y seis metros de separación, hasta interceptar el costado occidental del camino a Jocote Dulce. Siguiendo este costado del camino, se llega a su intersección con el costado Norte de la pista exterior de Circunvalación. Siguiendo sobre el borde Norte de esta pista se llega a interceptar la prolongación hacia el Sur el borde Norte del muro del Reformatorio de Menores. De este punto, siguiendo el muro de Sur a Norte, se llega hasta su intersección con el borde Sur de la Décima Octava Calle Sur-oeste, desde donde sigue sobre esa calle, en sentido Oeste y sobre el borde dicho, hasta su intersección con el borde oriental de la Décima Avenida Sur-este. Sobre este mismo borde, con rumbo Norte, se llega hasta la intersección con el borde Norte de la Décima Séptima calle Sur-oeste, donde toma siguiendo este borde, con rumbo Oeste, hasta su intersección con el borde oriental de la Décima Primera Avenida Sur-oeste. Sigue sobre

este borde, con rumbo Norte, hasta su intersección con el borde Norte de la Décima Sexta calle Sur-oeste, donde siguiendo el mismo borde, con rumbo Oeste hasta llegar al borde oriental del camino de San Isidro de la Bola. Sigue sobre este borde con rumbo Norte hasta interceptar el borde Norte de la Décima Cuarta Calle Suroeste, el cual toma en sentido oriental hasta llegar al borde occidental de la Novena Avenida Suroeste. Sigue sobre este borde con rumbo Norte hasta llegar a su intersección con el borde Norte de la Décima Calle Sur-oeste que es el punto de partida.

3o.—Que este Remodelamiento reforma el antiguo sistema de calles y avenidas, que serán sustituidas por las nuevas indicadas en los mapas que responden, por su trazo, en mejor forma a las necesidades por llenar y a las condiciones particulares de la Zona.

4o.—Que el trazo de arterias nuevas tiende a llevar una especialización de las vías de tránsito de toda el área, estableciéndose arterias de Tránsito Mayor destinadas para el tránsito que va de una a otra parte de la ciudad; calles de enlace para reunir el tránsito proveniente de las calles locales, conectándolo con las Arterias de Tránsito Mayor; y por último calles de servicio local, que servirán únicamente para el tránsito de los hogares colindantes con ellas.

5o.—Que el Remodelamiento considera la creación de tres parques con un área total de cuatro manzanas, los que estarán destinados a contener centros recreativos, campos de juego y escuelas públicas, empleando para tales áreas los terrenos ahorrados con el nuevo trazo de calles y el resto de éstos para proveer espacios abiertos y franjas verdes de las que actualmente carece la ciudad.

6o.—Que también este remodelamiento implica cambios en la forma y ubicación de la mayor parte de los lotes, para permitir su mejor utilización conforme el Reglamento de Zonificación en cuanto a áreas mínimas.

7o.—Que en consecuencia, tales cambios constituyen una ventaja notoria para la ciudad, por lo cual su utilidad pública es evidente.

#### Acuerda:

Primero:—Apruébase el Programa de Remodelamiento relativo a la Zona que se describe en el punto 2o. de la parte considerativa de este Acuerdo.

Segundo:—Declárase de utilidad pública la ejecución de dicho programa; la cual deberá comenzar por el primer sector bien indicado en el mismo programa.

Tercero:—Envíese el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores

Estrada.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

También pongo en su conocimiento que el presente Acuerdo fué aprobado por el Ministerio de la Gobernación por auto de las nueve de la mañana del cinco de Julio corriente, según oficio No. 31.

De Ud. muy atentamente,

GUSTAVO RASKOSKY  
Ministro del Distrito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 9241

Cuatro tarde treinta y uno de Julio corriente, remataráse mejor postor, local este Juzgado, siguiente finca urbana: Barrio Acahualinca, tiene quince varas frente avenida, por cuarentiuno fondo, esquinero. limitado: oriente, avenida enmedio, occidente, solar Giberto Aguirre; norte, solar Rodolfo González, sur, cuarta calle noreste, con casa moderna.

Acéptase posturas legales no bajen de treinta y nueve mil doscientos córdobas.

Véndese por ejecución de doña Blanca Ajá viuda de Buitrago Díaz contra Mercedes Tardencilla.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito. Managua, dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C. 3 2

Nº 9242

Cuatro tarde, seis Agosto de este año subastaránse este Juzgado, siguientes fincas rústicas: a) Finca La Suiza, jurisdicción del departamento de Granada, cultivada con zacate, frutales y tacotales, como de ochenta manzanas de extensión superficial, lindante: oriente, hacienda La Virgen, del General Emiliano Chamorro; poniente, hacienda Los Puentes, de don Benedicto y don Justino Ocón, callejón enmedio; norte, potreros de don Coronado Urbina, camino de Chontales enmedio; y sur, finca de don Honorato Urbina, y San Pedro; b) Un lote de terreno como de veinte a veinticinco manzanas cultivado en su mayor parte con zacate de pará y guinea, conocido con el nombre de Justo Ordeñana, lindante: norte, con el camino real que conduce de Granada a Chontales; sur, con la finca La Virgen y tierras de los Muñoz; oriente, con finca de Francisco Paz; y poniente, con tierras de la finca La Virgen y con el mismo camino; y d) Finca La Virgen, compuesta de ciento setentiseis manzanas y parte de otra, más o menos cultivada en parte con zacate de pará y guinea, lindante: oriente, camino enmedio, potreros de don Andrés López y Alejo Acosta, antes encierro de los señores Ruiz, y potreros de los señores Muñoz; poniente, camino que conduce al departamento de Chontales y finca La Suiza; norte, lote de terreno llamado Justo Ordeñana; y sur, terrenos de la hacienda San Pedro.

Base del remate por las tres propiedades: la cantidad mínima de doscientos veinticuatro mil córdobas.

Cumpliendo sentencias dictadas por esta Autoridad para la venta de dichas fincas, por solicitud de la señora Estebana Enriquez de Enriquez como guardadora de los bienes del General don Emiliano Chamorro, previas las formalidades legales.

Dado en el Juzgado 2º de lo Civil del Distrito. Managua D. N. veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. Las cuatro y media de la tarde.—Franco. Borgen.- Homero Sierra, Srlo. 3 1

## No 9398

Tres tarde, cuatro Agosto próximo, rematará en esto despacho, finca rústica como dos manzanas, ubicada Valle Apompuá, esta jurisdicción, cercada alambre púas todos sus rumbos, conteniendo casa seis varas frente, por seis varas fondo, inclusive corredor, paredes piedra, techos zinc, piso ladrillo cemento, limitada: oriente, Juan Manuel Cruz; poniente, Antonio Cerda; norte, Juan Manuel Cruz; sur Cándido Gutiérrez, camino enmedio.

Base subasta: trescientos córdobas.

Oíránse posturas legales.

Ejecuta: Daniel Arias contra Aura María Arias.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciseis Julio mil novecientos cincuenta y seis. — Pedro J. Pérez.— Carlos A. Zapata, Srlo. 3 1

## No 9259

Once la mañana uno Agosto, subastaráse mejor postor fincas rústica El Sauce, esta jurisdicción, lindando: norte, este y oeste, José Hernández; sur, Angel Espinoza, compuesta treinta manzanas potreros y arados. Finca urbana, un solar, linda: norte, Lucilla Armijo, calle enmedio; sur, Santiago Tercero; oriente, Víctor Manuel Talavera; y occidente, Julio Núñez.

Base: ocho mil córdobas, más intereses y costas.

Ejecución: Banco Nacional contra Arnulfo Pinell Ochóa.

Dado Juzgado Civil Distrito. Somoto, las ocho y media de la mañana del día diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Narváez López.— César Bustillo, Srlo. 3 1

## No 9267

Doce meridianas, tres Agosto próximo, subastaráse finca rústica, situada El Llanito, jurisdicción Teustepe, de cien manzanas, limitada: oriente, Juana Mejía; poniente, sucesión Serranos; norte, sucesión Oliva; sur, camino real.

Ejecuta: Francisco Mejía Brizuela a Rosenda Gaitán Gutiérrez.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero Srlo. 3 1

## No 9272

Once mañana treintuno corrientes subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Alta Gracia, veintiuna manzana, nueve mil cuatrocientos dieciseis varas cuadradas, limitada: oriente, Encarnación Flores; poniente, calle; norte, Las Pilas; sur, Gonzalo Augusto Viales hoy.

Ejecución: José Jerez Aranda contra Efraín Alvarado Mejía.

Base: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciseis Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 1

## No 9264

Once de la mañana, día tres de Agosto, año en curso, local de este despacho, subastaráse mejor postor, anillo de oro blanco con un brillante pequeño.

Ejecuta: Orlando Gutiérrez Largaespada a Josefina (Pina) de Suárez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Managua, a las once de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º de Distrito Civil de Managua.—Ante mf, C. A. Reyes G., Srlo. 3 1

## No 9260

Once de la mañana del tres de Agosto, subastaráse finca rústica Las Tinajas, situada jurisdicción Telpaneca, sesenta manzanas, estos linderos: orien-

te, Eliseo Espinoza, Marcelino Hernández; occidente, Regina Hernández; norte, Hilaria Rivera, Juan Ramón Portillo; y sur, Marcelino Méndez.

Base subasta: cinco mil córdobas, costas e intereses.

Ejecución: Banco Nacional contra Jerónima Jarquín de Hernández.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, las diez de la mañana del día diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Narváez López.— César Bustillo, Srlo. 3 1

El día Domingo 29 de Julio de 1956, a las 8 a. m. en la sala de remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

## BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

## SERIE «B»

4816	1	Esclava y 1 pulserita tejida, con cadenita rev. de oro 21 grs	130.00
4817	1	Prendedor de filigrana de oro, 8 grs	52.00
4818	2	Anillos de oro, 7 grs	45.50
5897	1	Pulsera con 11 moneditas de 2 1/2 pesos mexicanos, con cadenita, 26 grs	195.00
5898	1	Cordón dije de Cristo, 1 anillo liso y 1 anillo con piedra, de oro, 18 grs	117.00
5936	1	Velocípedo	52.00
5972	1	Cadena rev. con dije, 1 cadena sin dije, 1 anillo despegado con piedrita, de oro, 6 grs	39.00
5974	2	Anillos, 1 cadena con medalla de oro, 15 grs	97.50
5975	1	Cadena con dije, 1 medalla de oro, 4 grs	26.00
5990	1	Cadena sin resorte y sin dije, 2 anillos con piedras, oro, 16 grs	104.00
6015	1	Par de chapas filigrana, de oro, 5 1/2 grs	32.50
6027	1	Pulsera tejido No. 8 con cadenita y dije, 1 pulsera con piedra, 11 grs. oro	65.00
6034	1	Anillo liso y un 1 par de chapas de oro, 4 grs	26.00
6053	1	Cadena con reventaduras y medalla de oro, 7 grs	45.50
6138	1	Máquina de coser marca Singer 15-30	260.00
6139	1	Anillo con un brillantito con defectos, 1 anillo con un brillantito amarillo y con sombra, 1 anillo con un brillantito ligeramente amarillo oscuro, 1 anillo con letras, 1 anillo con águila de oro 33 grs	1,950.00
6147	1	Cadena con medalla, 1 par de argollas de oro, 12 grs	78.00
6152	1	Pulsera con cadenita de oro, 13 grs	78.00
6156	1	Cadena sin dije, 9 1/2 grs oro	58.50
6174	3	Anillos lisos, 1 par de mancuernillas de oro, 17 grs	130.00
6228	1	Cordón sin dije, 12 1/2 grs oro	78.00
6240	1	Tijera para costura	5.20
6242	-1	SERRUCHO, 1 caja de taladros, 1	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	llave Universal, 1 martillo	32.50	6716	1 Dije de moneda 5 dólares mutilada, 8 1/2 grs	52.00
6243	1 Anillo liso de oro, 5 1/2 grs	13.00	6772	1 Cadena con 2 rev. dije de Cristo, 1 dije de oro, 6 grs	38.40
6244	1 Pulsera con dije de oro, 4 1/2 grs	26.00	6773	1 Cadena dije de Cristo, 4 grs oro	25.60
6310	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita y dije de oro, 12 grs	78.00	6774	3 Planchas para ropa	10.24
6333	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 1/2 grs	39.00	6775	1 Porra, 2 panas enlozadas	38.40
6355	1 Cadena rev. con medalla, 2 anillitos, 1 pulserita con ocho dijes, 1 esclava tejido No. 8 rev. de oro, 10 grs	65.00	6840	1 Cadena broche incompleto, sin dije, 3 grs oro	19.20
6356	1 Anillo de oro, 8 grs	52.00	6872	1 Reloj oro 18k marca «Marvin», con pulsera enchape rojo	128.00
6359	1 Cadena dije de Cristo, 4 grs oro	26.00	6971	1 Cadena dije de Cristo, 1 esclava, 1 anillo de oro, 7 grs	44.80
6389	1 Esclava esmaltada, 15 grs oro	65.00	6993	1 Esclava tejido No. 8 de oro, 10 1/2 grs	64.00
6421	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillito con una piedrita, 2 colgantes para chapas con piedras, 1 pulserita con cuatro dijes en m/e e incompleta, 9 grs oro	52.00	6998	1 Pulsera con flores de filigrana con cadenita de oro, 8 grs	51.20
6456	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 1/4 grs	39.00	7010	1 Cadena rev. dije de Cristo y 2 anillos con piedras, 15 grs	89.60
6471	1 Reloj despertador	9.10	7023	1 Cadena rev. con medalla y 1 anillo de oro, 4 grs	25.60
6472	1 Cadenita sin dije, 2 grs oro	13.00	7032	1 Tijera y 1 cartera plástica	19.20
6478	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 19 grs	130.00	7035	2 Pulseras tejido No. 8 con cadenita, 1 pulsera con nueve moneditas mexicanas con cadenita de oro, 56 grs	384.00
6484	1 Cadena dije de Cristo, 6 grs oro	39.00	7036	1 Cadena dije de 5 dólares, 1 pulsera tejido No. 8, con cadenita de oro, 40 grs	307.20
6488	1 Esclava tejido No. 8, 10 grs oro	52.00	7050	1 Cadena con medalla, 4 1/2 grs oro	25.60
6517	1 Par de chapas, 1 par de chapas con piedras, 7 1/2 grs oro	26.00	7077	1 Medalla de oro 1 1/4 grs	6.40
6518	1 Cadena rev., 1 anillo con piedra, 1 anillo de oro, 8 grs	39.00	7095	1 Cámara fotográfica de fuelle	64.00
6530	1 Cepillo para hielo	6.50	7119	1 Cordón fino dije de Cristo, de oro, 4 grs	25.00
6531	1 Cepillo para hielo	7.80	7120	1 Cadena dije de Cristo 3 1/2 grs	25.60
6562	1 Cadena con medalla, 4 grs oro	26.00	7135	1 Anillo con piedra, 5 grs oro	32.00
6571	1 Anillo, 1 anillo con piedra y dos perllitas, 8 grs oro y 1 reloj y pulsera inoxidable «Novelti», vidrio rayado	78.00	7147	1 Anillo, 1 anillo de filigrana, 1 par de chapas de oro, 6 grs	32.00
6584	1 Cámara fotográfica marca Anasco	19.50	7148	1 Anillo con dos brillantes y ocho chispitas, 1 cadena con medalla, 1 cordón sin dije, 1 pulsera tejida con cadenita, 97 grs oro	1,280.00
6585	1 Cadena con medalla, 1 par de chapitas con piedras, 6 grs oro	39.00	7162	1 Carrillo de hierro y 2 cucharas para albañilería	12.80
6602	1 Prensa corbaia con una chispita, 1 esclava rev., 16 grs oro	65.00	7173	1 Cadena dije de Cristo, 5 grs oro	32.00
6613	1 Par de chapas con piedras 3 grs	19.50	7174	1 Porra enlozada	25.60
6653	1 Anillo con un brillantito irregular, 2 1/2 grs oro	65.00	7175	1 Porra enlozada con la orilla remendada	19.20
6655	1 Anillo, 1 anillo despegado con piedra, 6 grs oro	32.50	7176	1 Porra orilla cascada, 1 nivel	25.60
6655	1 Anillo, 1 dije de Cristo, 1 par de mancuernillas maltratadas, 12 grs oro	52.00	7177	1 Anillo, 1 par de chapas, 5 grs oro	32.00
6657	1 Esclava de oro, 8 grs	45.50	7198	1 Cámara fotográfica Anasco con flasch	32.00
6659	1 Par de argollas, 8 1/2 grs oro	39.00	7206	1 Cadenita dije de Cristo con 12 piedritas, 9 1/2 grs oro	51.20
6660	2 Anillos, 2 anillos con piedras, 7 grs oro	45.50	7245	1 Par chapas con piedra, 3 grs oro	19.20
6661	1 Cadena con medalla de oro 6 grs	39.00	7277	1 Acanalador de hierro	128.00
6662	1 Anillo con piedra, 3 grs oro	19.50	7278	1 Cinta métrica de cien pies	38.40
6670	1 Prensa de hierro, una azuela sin mango	26.00	7296	1 Cadena dije de Cristo, 5 grs oro	32.00
6671	2 Cepillos de hierro	39.00	7308	1 Cadena, 1 gacilla con dije de Cristo, sin argolla, -1 par de chapas con piedra, 4 1/2 grs oro	25.60
6674	1 Anillo de oro, 3 1/2 grs	19.50		SERIE «J»	
6676	1 Cadena rev. sin resorte, con medalla de oro, 3 grs	19.50	53839	4 Yds crespón, 3 yds de seda	32.50
6677	1 Pala	6.50	56379	1 Anillo de oro con piedra, 6 grs	39.00
6678	1 Pala	6.50	56394	1 Mantel bordado	26.00
6680	3 Varas de manguera	10.40	56405	3 Yds género de algodón, 4 yds de céfiro	15.60
6694	1 Cadena con dije con piedras y 1 anillo de oro, 3 grs	19.50	56416	1 Cadena de oro con dije, 3 grs	19.50
6702	1 Blusa de seda para mujer	19.50	56444	1 Esclava sin broche, 1 anillo, 1 par chapas con piedritas, 10 grs	65.00
6703	1 Máquina de coser marca Peach con bobina	585.00	56447	2 Planchas para ropa	7.80
6708	1 Anillo con piedra 2 1/2 grs oro	13.00	56452	1 Cadena con dos reventaduras, dije de Cristo, 5 grs oro	32.50
6711	1 Foco niquelado	5.20	56477	1 1/2 yds dril asedado	13.00
6712	1 Cadena sin broche y sin dije, 1 cadena pequeña sin broche, con dije, sin argolla, 3 grs oro	19.50	56478	1 1/3 yds gabardina, 2 1/2 yds dril,	
6713	1 Azuela curva	13.00			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
	3 yds género de algodón, 4 1/2 yds género de algodón	32.50	57266	1 Anillo de chapa, 1 1/4 grs oro	6.50
56480	3 Yds dril	6.50	57271	1 Cadena con medalla y 1 anillo, 5 grs oro	32.50
56485	1 Par de chapas incompletas con piedras, 4 grs oro	19.50	57274	6 Yds en dos tantos de género de algodón	13.00
56493	1 Par chapas de flor, 1 anillo con piedra, 4 grs oro	26.00	57294	1 Taladro, 1 formón y 1 escoplo	26.00
56504	1 Anillo y 1 par argollas, 5 grs oro	32.50	27306	1 Anillo de chapa, 4 grs oro	26.00
56596	1 Máquina de coser marca Wealthy con bobina, 2 carretes y 1 desarmador	520.00	57329	1 Par de planchas para ropa	6.50
56598	1 Cadena dije de Cristo, 8 grs oro	52.00	57347	1 1/3 yds de gabardina y 1 vestido de villela	19.50
56615	1 Par de argollas y 1 anillo con piedra y once piedritas carbón	39.00	57349	2 Pulseras con dijes y 1 anillo con piedra, 12 grs oro	65.00
56620	1 Plancha eléctrica	26.00	57355	1 Reloj de carro. Nuevo	19.50
56624	1 Cadena dije de Cristo, 5 grs oro	32.50	57360	1 Par de argollas, 1 1/2 grs oro	7.80
56627	1 Esclava de oro, 2 grs	13.00	57363	1 Cadena dije de Cristo, 3 grs oro	19.50
56647	1 Cadena dije de Cristo de oro 15 grs	65.00	57375	3 Yds de seda	13.00
56650	1 Corte lona No. 8	19.50	57376	2 Desarmadores, 1 llave fija y 1 foco de batería	7.80
56669	1 Serrucho, 1 escuadra de hierro, 1 escofina, 1 formón, 1 gurbia, 1 desarmador, 1 alicate, 1 escuadra paletón	32.50	57379	1 Azuela, 2 gurbia y 1 martillo de oreja	15.60
56671	3 Yds nylon, 1 par medias nylon	19.50	57409	1 Cuchara para albañilería	6.50
56704	1 Cadena dije de Cristo, 6 grs oro	39.00	57417	1 Pantalón de gabardina	19.5
56710	1 Cadena y un prendedor de filigrana, 6 grs oro	39.00	57437	1 Cadena rev. con medalla, 4 1/2 grs oro	9.10
56715	4 Fustanes de seda, 1 1/3 yds casimir tropical, 1 blusa de nylon.	78.00	57444	2 Anillos de chapa, 1 par de chapas con piedras y 1 anillo de filigrana, 15 grs oro	91.00
56741	6 Yds en 2 tantos género algodón	13.00	57448	1 Anillo liso, 5 grs oro	32.50
56742	3 Yds género de algodón	6.50	57449	8 Vasos con dibujos	9.10
56750	1 Esclava golpeada con dije golpeado y 2 anillos, 9 1/2 grs	58.50	57484	1 Sombrilla de seda con mango cabeza de perro	26.00
56762	1 1/3 yds casimir	19.50	57485	4 1/2 yds en 2 tantos de tafetán	19.50
56814	1 Cadena dije de Cristo, 6 grs oro	39.00	57500	1 Cordón con medalla y 2 anillos, 17 grs oro	65.00
56822	3 Yds olán	6.50	57502	1 Pulsera de eslabones con dije y 2 anillos con piedras, 13 1/2 grs	65.00
56843	1 Cadena dije de Cristo, 10 grs oro	65.00	57513	3 Yds de tafetán, 1 1/3 yds de gabardina y 3 yds de género de algodón	32.50
56864	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 1/2 grs	32.50	57527	1 Cadena con dije, 11 grs oro	65.00
56892	2 Porras enlozadas distintas	9.10	57563	1 Pulsera tejido No. 8, 10 grs oro	65.00
56929	1 Cadena rev. dije con piedrita, 1 dije de Cristo, 6 grs oro	32.50	57569	1 Par de zapatos de cuero tacón cuña, para mujer	19.50
56931	1 Cordón rev. con medalla, 11 grs	65.00	57586	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares, 14 grs	104.00
56949	2 Planchas para ropa	7.80	57669	1 Anillo de chapa despegado, 1 grs oro	6.50
56955	1 Cadena con medalla, 4 grs oro	26.00	57675	1 1/2 yds de casimir	19.50
56965	1 Llantia marca «Michelin» para motoneta	32.50	57676	7 Yds de cretona y 2 colchas de algodón	32.50
56972	1 Cadena con medalla y 1 esclava tejido No. 8, 10 grs con cadena de seg.	65.00	57713	2 Sobrecamas de seda	39.00
56974	1 Dije de Cristo, 1 1/2 grs oro	9.10	57715	1 Cadena con medalla, 6 grs oro	39.00
56979	1 Cadena rev. con dije, 5 grs oro	32.50	57730	1 Pana enlozada	6.50
57000	1 Anillo con piedra, 2 grs oro	13.00	57746	1 Foco eléctrico de vaquelita para mesa de noche	32.50
57001	1 Máquina de escribir portátil marca «Corona»	65.00	57754	3 Yds de seda y 1 cepillo para raspar hielo	15.60
57015	1 Anillo con piedra 11 grs oro	65.00	57771	3 Yds de seda	10.40
57023	1 Anillo liso con soldadura 4 1/2 grs oro	26.00	57792	1 Par de zapatos de cuero zuela de esponja	26.00
57048	1 Máquina de coser marca Current con bobina, llave y camisa	520.00	57822	1 Cadena con medalla, 17 grs oro	65.00
57049	1 1/3 yda de gabardina	13.00	57823	1 Anillo con piedra, 3 grs oro	19.50
57050	1 Porra y 1 pana	9.10	57857	2 Anillitos de chapa y 1 par de chongos con piedras, 3 1/2 grs	26.00
57052	1 Taladro	19.50	57866	1 Par de chapas, 2 1/2 grs oro	15.60
57053	1 Anillo de chapa, 5 grs oro	32.50	57896	1 Cadena rev. con medalla y 3 anillos, 8 grs oro	52.00
57099	1 Prendedor de filigrana, 9 grs oro	58.50	57910	1 Cadena rev. con dije de Cristo y 1 par de chapas, 4 1/2 grs oro	26.00
57123	1 Oacilla con dije, 2 grs oro	10.40	57913	1 Vestido de nylon	13.00
57134	1 Par de chapas de pelota 3 grs oro	19.50	57918	1 Plancha eléctrica sin enchufe	26.00
57194	8 Llaves fijas	6.50	57920	1 Pulsera con 2 aros entorchados, 7 grs oro	32.50
57209	1 Anillo de chapa semi-grabado, 10 grs oro	65.00	57927	3 3/4 yds género de algodón	6.50
57213	1 Cordón dije de Cristo, 4 grs oro	26.00	57928	7 Yds género de algodón	15.60
57225	1 1/3 yds de gabardina	15.60	57959	1 Reloj inoxidable marca «Oris», faja de cuero	26.00
57228	2 Cadenas con dijes y 1 anillito de chapa, 8 grs	52.00			
57236	1 Cadena rev. con medalla, 8 grs	52.00			
57239	1 Cadena dije de Cristo, 6 1/2 grs	32.50			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
57964	1 Cadena dije de Cristo, 4 grs oro	26.00	58618	3 Yds de tafetán, 3 yds de seda y 3 yds de crespón	38.40
57965	1 Anillo con piedra y un par de patacones, 2 1/4 grs oro	13.00	58641	1 Vestido de crespón de seda con 1 prendedor, 1 vestido de nylon y 1 vestido de poplín	19.20
57993	2 Sábanas de manta, 5 yds en dos tantos de seda, 3 yds de villeta y 2 1/2 yds de género de algodón	52.00	58658	1 Anillo liso, 7 grs oro	44.80
58005	1 Cadena dije de cruz, 3 1/2 grs	19.50	58660	1 Cadena con medalla, 15 grs oro	64.00
58031	3 Cucharas de aluminio, 2 cuchillos y 1 tijera	6.50	58672	1 Tijera para costura y 2 desarmadores	10.24
58033	1 Cadena con medalla, 6 grs oro	26.00	58701	1 Cadena dije de Cristo, 7 grs oro	44.80
58048	1 Anillo con piedra, 5 grs oro	32.50	58726	9 Yds en 3 tantos de género de algodón	19.20
58057	1 Esclava de eslabones, 4 grs oro	26.00	58739	1 Cadena de eslabones con medalla, 5 1/2 grs oro	32.00
58075	1 Cepillo de hierro y 1 llave de tornillo	26.00	58758	1 Anillo grabado, 1 1/2 grs oro	8.96
58108	1 1/3 yds de gabardina	15.60	58770	1 Anillo de chapa, 9 grs oro	57.60
58187	1 Cadena con medalla y 1 par de argollones, 6 grs	39.00	58772	5 Yds género de algodón	12.80
58189	1 Cadena y 1 cadena con medalla, 5 1/2 grs oro	32.50	58774	1 Serrucho	8.96
58194	1 Cadena dije de Cristo, 5 grs oro	26.00	58801	1 Serrucho	10.24
58200	1 Cadena dije de Cristo, 5 1/2 grs	32.00	58802	1 Vestido de seda y 1 fustán de jersey	19.20
48203	1 Cadena dije de Cristo, 3 grs oro	19.50	58814	1 Par de argollas de 2 hilos, 4 grs	25.60
58204	2 Anillos de chapa y 1 par de chapas con piedra, 9 grs oro	51.20	58815	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas, 4 1/2 grs oro	25.60
58205	1 Anillo de filigrana y un anillo con piedra, 5 1/2 grs oro	25.60	58837	1 Pulsera tejida con cadena de seg. 18 grs oro	76.80
58207	1 Cadena con medalla y 2 anillos, 14 grs oro	64.00	58857	5 Yds de villeta, 4 1/3 yds de gabardina en 2 tantos	38.40
58210	1 Lámpara fluorescente de 20w de 1 candela	19.20	58876	1 Pulsera tejida No. 8 con cadena de seg. dije con piedra, 15 grs oro	64.00
58213	1 Anillo con piedra, 1 anillo liso y 1 anillo con acerina quebrada, 9 1/2 grs oro	35.84	58895	1 Anillo de chapa, 4 1/4 grs oro	25.60
58215	3 Yds de lino, 3 yds de género de algodón y reloj despertador marca «Sentinel» caja de lata	19.20	58903	3 Yds de seda	12.80
58217	3 Yds de seda, 2 3/4 yds de género de algodón, 1 pantalón de gabardina, nuevo, 1 cortina de maya y 1 tijera para barbería	44.80	58913	1 Cadena, 5 grs oro	32.00
58218	1 Cadena con medalla y 2 anillitos 5 grs oro	32.00	58919	1 Par de planchas para ropa	7.68
58219	1 Cadena dije de Cristo, 7 1/2 grs	38.40	58949	2 Cadenas con dijes de Cristo, 13 grs oro	64.00
58221	2 Anillos con piedras, 16 grs oro	102.40	58956	1 Llave de tornillo, 1 broca y 1 formón	5.12
58224	2 1/2 yds de crespón de seda y 6 yds en 2 tantos chifon de seda	38.40	58975	3 Yds de seda	10.24
58245	1 Balanza con cucharón y 3 pesas	8.96	58983	1 Tarraja rach	38.40
58290	1 Anillo de chapa y 1 anillo con piedra, 8 grs oro	51.20	59024	1 Esclava de eslabones, 5 grs oro	32.00
58299	1 Cadena dije de Cristo y 1 anillo de chapa, 6 1/2 grs oro	38.40	59026	1 Cadena rev. con medalla y 1 pulsera tejido No. 8 con cadena de seg., 10 grs oro	64.00
58302	1 Escuadra de hierro	6.40	59043	1 Pantalón de gabardina	19.20
58320	1 Garlopin de hierro	25.60	59047	1 Cadena de eslabones y 1 anillo con piedra, 3 1/2 grs	19.20
58334	1 Máquina de coser marca «Zuzuran» con bobina	384.00	59061	2 1/2 yds de género asedado y 2 yds de manta	25.60
58339	1 Cadena dije de Cristo, 8 1/2 grs	51.20	59067	1 Anillo con piedras, 4 grs oro	25.60
58367	2 1/2 yds de crespón de seda	10.24	59069	1 Cadena rev. con dije y 1 anillo con piedra, 5 1/2 grs oro	32.00
58374	1 Prendedor con nombre, 4 grs	25.60	59070	1 Reloj inoxidable bisel dorado marca «Marvin» automático con pulsera inoxidable y dorada para varón	64.00
58399	1 Pulsera tejido No. 8 con cadena de seg., 14 grs oro	64.00	59088	1 Cadena rev. con medalla, 1 par de chapas de filigrana, 2 anillos con piedras y 1 par de chapas con piedras, 12 grs oro	64.00
58449	1 Anillo con piedra, 1 1/2 grs oro	8.96	59091	1 Par de chapas con piedras, 1 esclava, 2 grs oro	12.80
58468	1 Pulsera de cadena con 3 dijes, 1 anillo liso con soldadura y 2 pares de chapas con piedras, 10 grs oro	64.00	59140	1 Medidor de corriente para bolsillo	23.04
58476	1 Anillo con piedra, 2 grs oro	12.80	59151	2 3/4 yds de sharking para mujer	12.80
58494	1 Cadena rev. con medalla y 1 par de chapas con piedras, 2 1/2 grs	12.80	59179	1 Pulsera tejido No. 8, con cad. de seguridad 4 1/2 grs	25.60
58528	1 Par de chapas, 3 grs oro	19.20	59201	3 Yds de lino	12.80
58531	1 Cadena y 1 par de chapas con piedras, 4 grs oro	25.60	59209	1 Paila, 1 porra con mango, 1 lámpara para tubular	19.20
58550	1 Cadena rev. con dije, 6 grs oro	38.40	59247	3 Yds de casimir	51.20
58570	1 Par de argollas, 3 1/2 grs oro	19.20	59256	1 Plancha eléctrica marca Westinghouse con regulador de calor	38.40
58587	1 Par de chapas, 1 grs oro	6.40	59269	1 Cadena con dije, 6 grs oro	38.40
58605	1 Par de planchas para ropa	6.40	59275	3 Yds de tafetán	12.80
58613	3 Yds de nylon	10.24	59282	1 Cadena con dije, 1 par de chapas de moneda de 2 colonos y 1	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	par de chapas de monedita Imperio Mexicano, 9 grs oro	64.00	12364	1 Par de chapas de oro 2 grs	13.20
59288	1 Cadena con medalla y 1 anillito de chapa, 4 grs oro	25.60	12366	1 Sierra de calar, 1 alicate y un desarmadora	13.20
59299	1 Cadena dije de Cristo, 15 grs	96.00	12376	1 Par de chapas y esclava de oro 4 200 grs	26.40
59300	1 Cadena dije de Cristo, 8 1/2 grs	51.20	12386	1 Reloj Samba Luxe de 17 rubíes	46.20
59306	3 Yds de nylon, 3 yds de género y 1 yda de tafetán	23.04	12402	1 Cordón de oro 5 grs	33.00
59311	4 Yds de jersey y 1 foco de 3 tacos de batería	25.60	12407	2 Lámparas de batería	13.20
59334	1 Llave para tubos, 1 martillo y 1 cuchara para albañilería	19.20	12411	1 Par de chapas peso 5.400 grs y 1 reloj Vulevard, de 15 rubíes	92.40
59337	1 Par de planchas para ropa	7.68	12421	1 Cuchara de albañil	9.24
59348	3 Yds de nylon	12.80	12443	1 Bicicleta Royal	198.00
59380	1 Llave Universal	6.40	12464	1 Balinera, una brocha, 4 formones, 3 cinceles todo usado	10.56
59414	9 Yds en 3 tantos de género de algodón	15.36	12468	1 Camarita de retratar	6.60
59416	1 Anillo de filigrana, 1 gramo oro	6.40	12469	1 Pistola calibre 32	66.00
59429	1 Anillo de chapa y 2 anillos con piedras, 7 grs oro	44.80	12485	1 Esclava de oro 2 200 grs	13.20
59434	1 1/3 yds de casimir tropical	12.80	12513	1 Cadena con dije y un dije 5.500 grs oro	33.00
59438	1 1/3 yds de gabardina	12.80	12519	1 Uniforme colegio Renovación	26.40
59440	1 Plancha eléctrica marca «Neumarke»	25.60	12520	1 Reloj Marblanc	13.20
59444	1 Cadena rev. con dije de Cristo, 1 anillo con piedra y 1 anillo liso, 9 grs oro	57.60	12526	1 Reloj Marblanc	26.00
59455	1 Par de argollas, 8 grs oro	51.20	12531	1 Reloj marca Osco 15 rubíes	19.50
59465	1 Cadena reventada con medalla, 7 1/2 grs oro	44.80	12533	1 Cepilladora con motor eléctrico y una encejadora	650.00
59484	1 Martillo, 1 garlopín de madera y 1 escoplo	12.80	12539	1 Reloj caja y brazalete de oro 15 rubíes	104.00
59491	1 Cadena dije de Cristo y 1 anillo con piedra, 8 1/2 grs	51.20	12540	1 Romana de plataforma	65.00
59497	1 Cadena dije de Cristo, 6 grs oro	38.40	12544	1 Reloj Kiebeh	26.00
59523	1 Anillo con piedra y 2 águilas, 11 grs oro	64.00	12545	1 Lámpara de gas	45.50
59529	1 Cordón dije de Cristo, 10 grs	64.00	12550	1 Reloj de bolsillo	32.50
59541	3 Yds de seda	12.80	12586	1 Cadena con dije 6 grs	39.00
59552	1 Cordón, 5 grs oro	32.00	12598	1 Cadena con dije 6,2 grs	45.50
59562	1 Tijera para cortar latas, nueva	8.96	12625	1 Pulsera sin dije y 1 par chapas 11 grs	65.00
59585	1 1/3 yds de dril asedado y 1 camisa sport	19.20	12633	1 Reloj Dum Wach de 17 rubíes	52.00
59586	6 Yds de seda en 2 tantos y 6 yds en 2 tantos género de algodón	38.40	12656	1 Par de chapas peso 1.200 grs	7.80
59590	1 Azuela	12.80	12 65	1 Pistola automática cal. 22	130.00
59595	1 Pulsera tejida, con cadena de seg. 14 grs oro	64.00	12667	1 Cadena y prendedor de cuello de oro 5.200 grs	39.00
59608	1 Dije de canastito con piedras, 1 cadena de eslabones con medalla, 1 par de chapas, 6 grs oro	38.40	12683	1 Reloj Bakobe de 15 rubíes	44.80
59613	2 Dijes de Cristo, 4 grs oro	25.60	12693	1 Foco dos tacos	6.40
59646	1 Radio marca «Philco» caja de vaquelita	128.00	12704	1 Reloj Omíta 15 rubíes	44.80
59683	1 Anillo con piedra, 9 1/2 grs oro	64.00	12706	1 Par de chapas de oro 2 grs	12.80
			12712	1 Formón grande	6.40
			12713	1 Reloj marca Zetol 15 rubíes	51.20
			12730	1 Tocadiscos Zenit 4 velocidades	320.00
			12736	1 Reloj marca Marcbianc	25.60
			12740	1 Cola de Zorro	6.40
			12741	1 Pulsera tejido Nº 8, peso 4.200 grs	25.60
			12746	1 Pulsera de filigrana	10.24
			12753	1 Desatornillador y un alicate	6.40
			12761	1 Anillo de oro peso 3 grs	19.20
			12769	1 Anillo de oro peso 1 500 grs	6.40
			12789	1 Reloj Abor 17 rubíes	32.00

Lista de boletas de plazo vencido correspondiente a nuestra Agencia de Matagalpa que se incluyen en esta subasta para ser rematadas hoy por no haber suficiente volumen de ellas para efectuarla en dicha ciudad.

11754	1 Revólver cal. 32, 1 máquinv esc. y 1 caja seguridad	300.00
12211	1 Desarmador 8 llaves y una llave de quijada	13.60
12234	1 Anillo de oro 3 grs	20.40
12321	1 Corte de gabardina y un radio de baterías	67.00
12328	1 Barra y un reloj de mesa	24.12
12329	1 Llave inglesa pequeña	8.04
12332	1 Anillo de oro peso 15 grs	100.50
12339	1 Par de chapas de oro 1 gr	8.04
12341	1 Cadena con dije, y 1 pulsera con dije 28 grs oro	201.00
12343	1 Serrucho	13.40
12356	1 Máquina de cadena de poner en mesa	66.00
12359	1 Reloj de mesa despertador	19.80

### CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad)

Oficina Principal.—Managua

2 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8531

Bersabé y Gregoria Echegoyen Lunas, solicitan título supletorio, urbana, oriente, Carmen Echegoyen; poniente, templo San Juan; sur, Juan Delgado; norte, Constantino Sandoval.

Valorada mil córdobas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Mayo mil novecientos cincuenta y seis.—Raúl González Peña, Srio. 3 3